



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CUESTIONARIO QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEBERÁ REALIZAR DURANTE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG66/2015.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto de reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales, así como las que distribuyan competencias entre la federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014:
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su



- competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- V. El 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
 - VI. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se declaró inaugurado el proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
 - VII. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
 - VIII. Como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Fiscalización señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.
 - IX. El 23 de diciembre de 2014, en la sesión extraordinaria celebrada del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
 - X. Que el 25 de febrero de 2015 en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG66/2015 por el que se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de



recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
2. Que el numeral 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que el numeral 3, del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la misma ley.
4. Que el artículo 5, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
7. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expresa como atribución del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
9. Que los artículos 6, numeral 2 y 44, numeral 1, inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales y que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
10. Que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la delegación de funciones del Instituto Nacional Electoral en los Organismos Públicos Locales, tendrá carácter excepcional. Al efecto, la Secretaría Ejecutiva someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.



12. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo citado en el considerando anterior, para el ejercicio de esta facultad, el acuerdo del Consejo General deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral, para cumplir con eficiencia la función. La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y requerirá del voto de al menos ocho Consejeros Electorales. Finalizado el proceso electoral de que se trate, cesarán los efectos de la delegación.
13. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
14. Que el numeral 2, del artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que el Instituto Nacional Electoral podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
15. Que la fracción XV, de la sección primera, del resolutivo primero del Acuerdo INE/CG66/2015, antes referido, establece que en las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos de mando superior y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:



ACUERDO

Primero.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que durante la realización de las visitas de verificación de actos de campaña, correspondientes a actos públicos realizados en espacios abiertos o cerrados, previo al inicio de la misma, solicite a los partidos políticos nacionales o locales, así como coaliciones o a los candidatos independientes según corresponda, designen a cuando menos un representante, que preferentemente deberá ser el responsable de la organización del evento.

Segundo.- El representante del partido político nacional, local o del candidato independiente según corresponda, deberá informar al personal asignado de la Unidad Técnica de Fiscalización, la agenda del evento y la precisión sobre si alguno de los participantes es servidor público y, en su caso, explicar las características de la participación del o los funcionarios públicos en el evento.

Tercero.- Los funcionarios facultados para la visita de verificación, deberán aplicar la entrevista que a continuación se describe, a los servidores públicos de los que tenga conocimiento de su presencia, sin exceder de treinta personas:

1. Nombre completo, comenzando con el apellido paterno, apellido materno y nombres.
2. Clave de elector.
3. Ocupación.
4. Dependencia o entidad en la que labora.
5. Cargo o puesto que desempeña.
6. Horario de trabajo.
7. Nivel de participación en el evento.
8. Características del medio de transporte utilizado para asistir al evento.

Cuarto.- Los datos y la información recabada, más lo que observe el funcionario facultado durante la visita de verificación, deberá constar en actas, mismas que al finalizar el evento, deberán ser suscritas con firma autógrafa del o los funcionarios que la realizaron y por el o los representantes del partido político nacional, local o del candidato independiente que la atendieron, según corresponda.

Quinto.- Cuando se haya hecho constar en el acta que se localizó a servidores públicos en los eventos o actos verificados, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar de ello al Secretario Ejecutivo, adjuntando copia de las actas de que se trate, a efecto que, en su caso, proceda con el inicio del Procedimiento Sancionador correspondiente.



Sexto.- La Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar en el Dictamen respectivo, los resultados de la aplicación del cuestionario descrito en el Acuerdo Tercero.

Séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

Octavo.- Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en el ámbito de sus responsabilidades, dispongan de las medidas necesarias para garantizar la adecuada implementación del presente Acuerdo.

Noveno.- Publíquese en la página de internet del Instituto, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintitrés de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.


Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión de
Fiscalización


C.P. Eduardo Gurza Curiel
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización